



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4558	17/08/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 374

“Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” y “Garantías por intermediación en operaciones entre terceros”. Actualización de los importes mínimos de los títulos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Reemplazar los puntos 1.3.4. y 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior”, por los siguientes:

“1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

\$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

...

1.5.1. Por importes de \$ 300.000 o superiores (o su equivalente en otras monedas).”

2. Reemplazar los puntos 3.4.4. y 3.4.7. de la Sección 3. de las normas sobre “Garantías por intermediación en operaciones entre terceros”, por los siguientes:

“3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

\$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

...

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos de \$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

\$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4558	Vigencia: 17/08/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.5. Participaciones.

Su otorgamiento será admitido en las siguientes condiciones:

1.5.1. Por importes de \$ 300.000 o superiores (o su equivalente en otras monedas).

1.5.2. Deberán contener las leyendas a que se refiere el punto 1.3.7.7., en lo que corresponda.

1.6. Negociación secundaria.

1.6.1. Plazo mínimo.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos valores de deuda propios o emitidos por otras entidades financieras, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.6.2. Adquisición de emisiones propias. Límite.

Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios, en las condiciones mencionadas precedentemente, sin superar el 10% del valor de cada emisión colocada (suscripta e integrada). Los valores propios adquiridos y no recolocados en el mismo día podrán ser cancelados anticipadamente.

1.6.3. Excesos de recompra.

1.6.3.1. Los excesos al límite de tenencia de títulos propios establecido en el punto 1.6.2., medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a 15% anual.

1.6.3.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

1.6.3.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

1.6.3.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4558	Vigencia: 17/08/2006	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR".
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Pár.		
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°		
	1.2.1.		"A" 2177			2.			
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.			
	1.2.3.		"A" 3046						
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3			
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.			
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/ Com."A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.			
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.			
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/ Com. "A" 3046 y "A" 4558	
	1.3.5.		"A" 1907			1.1. 6.		S/ Com. "A" 3046	
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.			
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046	
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046	
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.			
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/ Com. "A" 3046	
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.			
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.			
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.			
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.			
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.			
	1.3.7.7.	1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/ Com. "A" 2122, 9° párrafo y "A" 3046	
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°		
		3°	"A" 3046						
		4°	"A" 3046						
	1.3.8.		"A" 3046					S/ Com. "A" 3558	
	1.4.		"A" 1907				1.2.	S/ Com. "A" 3046	
	1.4.1.	1°	"A" 1907				1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144-punto 1.2.1.1., 1° párrafo
		2°	"A" 1907				1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 2° párrafo
		3°	"A" 1907				1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 3° párrafo
	4°	"B" 5473						S/ Com. "B" 5556	
1.4.2.		"A" 1907				1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144-punto 1.2.1.2. y "A" 3046	



COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR.								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto		Pár.
	1.4.3.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144-prim er párrafo
	1.4.4.		"A" 1907			1.2.1.	2°	
	1.5.1		"A" 1907			1.2.2.		S/Com. "A" 3046 y "A" 4558
	1.5.2.		"A" 3046					
	1.6.		"A" 1907			1.2.3.		
	1.6.1.		"A" 1907			1.2.3.	1°	S/Com. "A" 2061, pun to 1.4. , "A" 2064 últi mo párrafo y "A" 3046
	1.6.2.		"A" 1907			1.2.3.	3°	
	1.6.3.		"A" 1907			1.3.5.		
	1.6.3.1.		"A" 1907			1.3.5.		S/ Com. A" 3046
	1.6.3.2.		"A" 3046					
	1.6.3.3.		"A" 3046					
	1.6.3.4.		"A" 3046					
	1.6.3.5.		"A" 3046					
	1.6.4.1.		"A" 2308					
	1.6.4.2.		"A" 2264			2.		
	1.6.4.3.		"A" 2177			3.		
	1.7.		"A" 3046					
	1.8		"A" 1907			1.1.12.		
2.			"A" 1199		V	.		
	2.1.	1°	"A" 2128			2.	1°	S/ Com. "A" 3046
		2°	"A" 3046					
	2.2.		"A" 3046			.		
	2.3.		"A" 2128			2.	2°	S/ Com. "A" 3046



B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 3. Títulos de deuda emitidos por empresas.

3.4.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

\$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

3.4.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable, según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

3.4.6. Pago de intereses.

3.4.6.1. Título de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

3.4.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos de \$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

3.4.8. Negociación secundaria.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos de deuda de empresas emitidos con ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección, siempre que desde la fecha de colocación primaria o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4558	Vigencia: 17/08/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sección	Punto	Pár.	Comunicación	Anexo	Cap.	Punto		Pár.	
3.	3.4.2.		"A" 1905			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.	
	3.4.3.		"A" 1905			1.1.3.			
	3.4.4.		"A" 1905			1.1.4.		S/Com. "A" 3053 y "A" 4558	
	3.4.5.		"A" 1905			1.1.5.		S/Com. "A" 3053	
	3.4.6.		"A" 1905			1.1.6.		S/Com. "A" 2061 - pto 1.5. y "A" 3053	
	3.4.7.		"A" 1905			1.2.3.		S/Com. "A" 3053 y "A" 4558	
	3.4.8.		"A" 1905			1.2.2.	últ.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5. y "A" 2064	
	3.4.9.		"A" 3053						
	3.4.10.		"A" 2177			3.			
	3.4.11.	1º		"A" 1905			1.2.5.	1º	S/Com. "A" 3053
		2º		"A" 1905			1.2.5.	2º	S/Com. "A" 3053